



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
MERCADOS Y LA COMPETENCIA

**ENCARGO A MEDIO PROPIO DE LA COMISION NACIONAL DE LOS
MERCADOS Y LA COMPETENCIA (CNMC) A INECO PARA LA PRESTACIÓN
DE UN “SERVICIO TÉCNICO PARA FACILITAR LAS FUNCIONES DE LA
CNMC EN RELACIÓN A LA REGULACIÓN DE LOS FICHEROS DE
INTERCAMBIO ENTRE DISTRIBUIDORES Y COMERCIALIZADORES Y LA
SUPERVISIÓN DE LOS CAMBIOS DE COMERCIALIZADOR”**

D. JOSE MARÍA MARÍN QUEMADA, Presidente de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, CNMC), nombrado para dicho cargo por el Real Decreto 673/2013, de 9 de septiembre, BOE nº 217 de 10 de septiembre, actuando en nombre y representación de la CNMC en virtud de las competencias que le atribuye el artículo 19 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC

EXPONE

PRIMERO.- La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia es un organismo público, creado mediante Ley 3/2013, de 4 de junio, con personalidad jurídica y plena capacidad pública y privada, adscrito al Ministerio de Economía y Competitividad (actual Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital), cuyo objeto es preservar y promover el correcto funcionamiento, la transparencia y la existencia de una competencia efectiva en todos los mercados y sectores productivos, en beneficio de los consumidores y usuarios.

De conformidad con lo señalado en el artículo 109 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante, LRJSP), dada su condición de entidad de derecho público vinculada a la Administración General del Estado, con personalidad jurídica propia y funciones de regulación o supervisión de carácter externo sobre sectores económicos o actividades determinadas, la CNMC tiene la condición de autoridad administrativa independiente.

La CNMC está incluida en el ámbito subjetivo de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), en virtud de lo señalado en su artículo 3.1, letra c).

A todos los efectos previstos en la LCSP, la CNMC tiene la consideración de “poder adjudicador”, de acuerdo con lo señalado en su artículo 3.3, letra a), en relación con lo indicado en el artículo 3.2, letra a).

La CNMC puede promover toda clase de actividades para el desarrollo de sus funciones, de conformidad con lo establecido en la Ley 3/2013, de 4 de junio, así como el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Estatuto Orgánico de la CNMC.

SEGUNDO.- La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico en su Disposición Transitoria 3ª establece que a partir del 1 de julio de 2014 la CNMC ha de desempeñar las funciones que hasta entonces venía desempeñando la Oficina de Cambio de Suministrador (OCSUM). Los artículos 47 bis de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico y 83 bis de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, establecieron que en tales mercados, OCSUM era la responsable de la supervisión de los cambios de suministrador conforme a los principios de transparencia, objetividad e independencia. Tales funciones fueron desarrolladas reglamentariamente, en particular, por el *Real Decreto 1011/2009, de 19 de junio, por el que se regula la Oficina de Cambios de Suministrador (OCSUM)*.

Para dar cumplimiento al mandato legal de la DT 3ª de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, y dada la falta de medios de la CNMC, este Organismo ha necesitado dotarse de los medios especializados de la extinta OCSUM, de forma que las nuevas funciones se realizaran bajo el principio de continuidad en la ejecución de las funciones de OCSUM, sin distorsionar la actuación de los agentes que intervienen en el mercado minorista de electricidad y del gas natural, ni la actividad de supervisión en ambos sectores por parte de la propia CNMC.

Adicionalmente, con fecha 4 de diciembre de 2015 se publicó en el BOE el *Real Decreto 1074/2015, de 27 de noviembre, por el que se modifican distintas disposiciones en el sector eléctrico*. En particular, en su Disposición adicional tercera, se ampliaron las funciones de la CNMC en esta materia, al otorgar a este Organismo la competencia de la aprobación, mediante resolución y previo trámite de audiencia, de los formatos de ficheros de intercambio de información entre distribuidores y comercializadores en los sectores de la energía eléctrica y del gas natural.

La Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC, en su sesión del 20 de diciembre de 2016, aprobó la Resolución por la que se aprueban los formatos de los ficheros de intercambio de información entre distribuidores y comercializadores eléctricos y de gas natural (INF/DE/152/15). Esta Resolución se encuentra disponible en su página web. El anuncio de la Resolución fue publicado en BOE el 28 de enero de 2017 y tal y como establecía la Resolución, y los formatos de ficheros de intercambio de electricidad y gas natural entraron en operación el 31 de julio y el 30 de octubre de 2017, respectivamente.

Esta Resolución facilita los cambios de comercializador (unos 4 millones al año), las altas de nuevos puntos de suministro (casi 1 millón al año), las bajas de puntos de suministro (0,5 millones al año), la gestión de las reclamaciones (1,5 millones al año), las modificaciones en el contrato de acceso –del titular, de la potencia, del caudal, etc-, la facturación de peajes de acceso, o las autolecturas, lo que supone un número de operaciones mucho más elevado.

Para la elaboración de esta resolución y para coordinar su puesta en marcha, la CNMC ha liderado y lidera, con apoyo de los expertos de la extinta OCSUM, un grupo de trabajo de “Cambio de Comercializador” con los agentes distribuidores y comercializadores, asociaciones de consumidores y grandes consumidores, a cuyas reuniones asiste una media de 70 personas, y cuyo principal objetivo era



COMISIÓN NACIONAL DE LOS MERCADOS Y LA COMPETENCIA

- el derecho a la garantía de suministro con el traspaso de puntos de suministro a los comercializadores de referencia o de último recurso, cuando se carece transitoriamente de contrato de suministro;
- la consulta de la información no confidencial de contratación en tiempo real, previa a la formalización del contrato de suministro;
- la comunicación de la baja de los contratos de acceso por el distribuidor, por causas tasadas;
- la consideración de los multicontratos en el sector del gas natural.

Por último, en la línea de agilizar los procesos de intercambio de información entre los agentes, se ha de mencionar el artículo 12 de la “Directiva UE 2019/944 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad y por la que se modifica la Directiva 2012/27/UE”, que establece lo siguiente:

«1. El cambio de suministrador o de participante en el mercado que preste servicios de agregación se realizará en el plazo más breve posible. Los Estados miembros garantizarán que los clientes que deseen cambiar de suministradores o de participantes en el mercado que presten servicios de agregación, respetando las condiciones contractuales, tengan derecho a tal cambio en un plazo máximo de tres semanas a partir de la fecha de la solicitud. A más tardar en 2026, los procesos técnicos de cambio de suministrador no podrán durar más de veinticuatro horas y serán posibles cualquier día laborable».

TERCERO.- Dadas las funciones asignadas por la regulación a la CNMC, de especial importancia para el funcionamiento del mercado minorista de electricidad y gas y que debían ejercerse de forma inmediata, y al no contar la CNMC con medios propios especializados, con fechas 1 de septiembre de 2014 y de 2015, formalizó sendas Encomiendas de Gestión a la sociedad pública de carácter unipersonal “TECNOLOGÍAS Y SERVICIOS AGRARIOS S.A.” (TRAGSATEC), bajo los expedientes 1400276 y 1500255, respectivamente. Asimismo, con fecha 1 de septiembre de 2016 la CNMC formalizó con el mismo fin, una Encomienda de Gestión a la sociedad pública, INGENIERIA Y ECONOMIA DEL TRANSPORTE S.A. (INECO), según el expediente 160221, durante un periodo de dos años, servicio que fue prorrogado, según su cláusula séptima de la Encomienda, por otros dos años más, según el expediente 180165.

Dado que la actual prórroga de la Encomienda de gestión a INECO finaliza el 31 de agosto de 2020, se considera necesario proponer la formalización de un Encargo a Medio Propio, cuyo plazo abarque desde el 1 de septiembre de 2020 hasta el 31 de agosto de 2022

Las actividades objeto del Encargo a Medio Propio no pueden llevarse a cabo a través del personal de la CNMC por los siguientes motivos:

- En atención a las especiales características técnicas que los trabajos a realizar, que requieren una especialización y conocimientos previos, para que puedan desarrollarse de forma eficaz y eficiente, no disponiendo la CNMC de los medios técnicos necesarios para el ejercicio de las actividades objeto del Encargo a Medio Propio.
- En atención a que la Dirección de Energía de la CNMC ha tenido y tiene un incremento de las competencias y trabajos asignados muy significativo, en particular con la entrada en vigor del Real Decreto-ley 1/2019, de 11 de enero, de medidas urgentes para adecuar las competencias de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, a las exigencias derivadas del derecho comunitario en relación a las Directivas 2009/72/CE y 2009/73/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad y del gas natural, sin que se haya producido un incremento sustancial de personal, por lo que continúa sin disponer de personal especializado propio que pueda dedicarse a realizar los trabajos objeto del Encargo a Medio Propio. Adicionalmente, con la aprobación de las Circulares de peajes eléctricos (Circular 3/2020) y gasistas (en trámite de audiencia), la CNMC ha de adaptar los formatos de los ficheros de intercambio a lo dispuesto en las mismas, (según sus DT 1ª).
- En atención a las nuevas Resoluciones de formatos que deben desarrollarse en el futuro, bien para contemplar nuevos formatos de intercambio para que los distribuidores proporcionen a los comercializadores la información armonizada del Sistema de Información de los Puntos de Suministro (SIPS), o bien para desarrollar los formatos existentes, especialmente los relacionados con el referido Real Decreto 244/2019 de autoconsumo, donde se han de establecer formatos más robustos y eficientes para las instalaciones de autoconsumo colectivo con y sin compensación.

Por consiguiente, dado que la situación de falta de medios específicos y cualificados continúa en la CNMC, para que este Organismo pueda seguir cumpliendo las funciones otorgadas en la DT 3ª de la Ley 24/2013, es preciso realizar un Encargo a Medio Propio de la Administración General del Estado que pueda ofrecer las garantías suficientes para prestar un servicio técnico en relación a las funciones relacionadas y que también pueda aportar la flexibilidad necesaria para poder atender las recomendaciones y compromisos a nivel europeo, así como derivados de la labor de supervisión de los traspasos de consumidores entre comercializadoras. Sin perjuicio de ello, la CNMC supervisaría con personal propio el desempeño de este servicio técnico tan específico.

CUARTO.- Adicionalmente a lo anterior cabe señalar que la propia Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del sector eléctrico, en su artículo 20.8, estableció un régimen de incompatibilidades en relación con los contratos que celebre la Administración General del Estado o sus organismos o entes públicos para el control, análisis, consultoría o auditoría en una actividad del sector eléctrico, lo

que hace aún más complejo la contratación de una empresa privada para desarrollar los mismos, al menos en el sector eléctrico:

“8. En los contratos que celebre la Administración General del Estado o sus organismos o entes públicos para el control, análisis, consultoría o auditoría en una actividad del sector eléctrico se establecerá un régimen de incompatibilidades para las empresas adjudicatarias así como para las empresas del grupo a las que éstas pertenezcan, durante la ejecución del contrato antes mencionado y como máximo durante los tres años siguientes a su extinción, en sus relaciones contractuales directas o indirectas con empresas que desempeñen:

- a) La misma actividad relacionada con el objeto del contrato adjudicado.*
- b) Otras actividades del sector eléctrico con retribución regulada en las que pudiera ser relevante la información sobre materia retributiva a la que hubieran tenido acceso con ocasión del contrato”.*

QUINTO. – Se señala que la CNMC tendría potestad para no establecer esta incompatibilidad en el sector gasista, pero no en el sector eléctrico, lo que de facto hace inviable que una empresa que no sea un medio propio de la Administración General del Estado pueda realizar estos trabajos. Las distintas Resoluciones de formatos aprobadas por la CNMC se han desarrollado de forma conjunta para el sector eléctrico y gasista, adicionalmente las herramientas informáticas desarrolladas desde la creación de la OCSUM, son conjuntas para el sector eléctrico y gasista. Por la complejidad técnica y de gestión que supondría, no parece viable técnicamente facilitar acceso al sistema, modelo de datos, consultas, procedimientos de cálculo, etc. a un consultor únicamente sobre el sector gasista, que el sistema de información se ha desarrollado de forma simétrica para ambos sectores.

Por otro lado, también se ha atendido a la necesidad de garantizar que los trabajos se realizarán de forma continuada con un alto nivel de calidad. En atención a las especiales características técnicas de los trabajos a realizar, que requieren una especialización y conocimientos previos, para que puedan desarrollarse de forma eficaz y eficiente, más aún después de las tres Resoluciones emitidas sobre formatos de los ficheros de intercambio de información, cualquier otra solución para satisfacer estas necesidades, implicaría un periodo de aprendizaje extenso por parte de otro contratista o encomendado, que retrasaría y pondría en riesgo durante dicho plazo las tareas a realizar para la puesta en marcha de la última de las resoluciones, en el ámbito de las funciones de esta Comisión en materia de supervisión de los mercados minoristas (en particular del cambio de comercializador), los nuevos formatos de ficheros de intercambio de información sobre autoconsumo y los que habrá que realizar de acuerdo con lo establecido en las circulares de peajes de electricidad y gas.

Desde el punto de vista económico, se considera que el periodo de aprendizaje por parte de otro contratista o encomendado, conllevaría un coste económico innecesario que no aporta valor a las tareas a realizar. Por consiguiente, se

d) Ha incorporado a sus siglas la abreviatura S.M.E.

NOVENO.- En relación con los requisitos concretos que deben cumplir los Encargos a medio propio personalizados contemplados en el artículo 32.6 de la LCSP, se hace constar que:

- a) Como se ha indicado en el expone cuarto, INECO ha publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público su condición de medio propio personificado.
- b) El Encargo se formaliza mediante la presente resolución, que será publicada en la Plataforma de Contratación del Sector Público

Por todo lo expuesto, la CNMC realiza un Encargo a INECO, que se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Objeto del Encargo a Medio Propio personificado. -

El objeto de este Encargo a Medio Propio es la prestación de un servicio de apoyo y asistencia técnica a la CNMC en las funciones que ésta tiene encomendadas en la DT 3ª de la Ley 24/2013, en el Real Decreto 1011/de 19 de junio, por el que se regula la Oficina de Cambios de Suministrador (OCSUM), que desarrolla los artículos 47 bis de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, y 83 bis de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, en la DA 3ª del Real Decreto 1074/2015, y en la DA 1ª del Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, para el buen funcionamiento de los mercados minoristas de los sectores eléctrico y gasista, lo que se estructura y concreta en las siguientes actuaciones:

- a) Supervisión de los procesos de cambio de comercializador
 - i. Análisis y supervisión de la coherencia de la información agregada y/o puntual que remiten por separado los comercializadores y los distribuidores (se ha incrementado el volumen de información mensual desde aproximadamente 300 agentes en 2014 hasta los casi 700 en la actualidad).
 - ii. Colaboración en la gestión de la información necesaria para la elaboración de informes anuales sobre verificación del efectivo consentimiento del cambio de comercializador por parte del consumidor (se ha cuadruplicado el número de verificaciones desde los 1.400 iniciales a las 4.020 en 2019), y en su caso, colaboración en la instrucción de procedimientos informativos y sancionadores.
 - iii. Colaboración en la inspección de la CNMC en relación a la información de los cambios de comercializador (función programada desde 2016).

- iv. Colaboración en la elaboración de informes periódicos trimestrales y anuales sobre la supervisión los cambios de comercializador (se han incrementado las empresas específicamente analizadas y los conceptos: estructura del mercado minorista, tiempos medios de cambio, ranking de comercializadores, profundización sobre las causas de los rechazos, balance comercial de comercializadores, análisis de incidencias, desglose por comunidades autónomas, análisis de las variaciones mensuales de clientes de los comercializadores, evolución histórica, etc), y en su caso, en la instrucción de procedimientos informativos y sancionadores.
 - v. Colaboración, aportando los datos y la información necesaria, en la tramitación de las denuncias por cambio de suministrador sin consentimiento dentro del ámbito de las competencias de la CNMC. Este trabajo incluye asimismo la revisión de los datos disponibles y la aportación de la información necesaria dentro de los expedientes que tramita la CNMC en relación al posible traspaso masivo de consumidores sin consentimiento que tiene lugar, por lo general, cada vez que se produce la inhabilitación de un comercializador.
 - vi. Como resultado de las denuncias por cambio de suministrador sin consentimiento que tramita esta Comisión se ha observado un elevado descontento del consumidor con los servicios de atención al cliente. En los últimos años la CNMC ha aprobado informes de supervisión de los servicios de atención al cliente en el que, entre otras cuestiones, señalan la necesidad de supervisar periódicamente estos servicios.
- b) Gestión de la información de las bases de datos SIPS (Sistema de Información de los Puntos de Suministro)
- i. Obtención de la información de las Bases de Datos de puntos de suministro (SIPS) de los distribuidores de energía eléctrica y de gas natural, y cederla a los comercializadores que las demandan (29 millones de clientes eléctricos y 8 millones de clientes gasistas). La CNMC ha armonizado las 350 BB.DD. existentes y de acuerdo con la normativa vigente, permite que los más de 300 comercializadores existentes puedan descargarse mensualmente y de forma automática, toda o parte de estas BB.DD. con el fin de mantener actualizada su información de potenciales clientes.
- c) Propuesta de mejoras normativas
- i. Gestión de la información de contenido regulatorio y operativo del sitio de la web privada que utilizan los miembros de los grupos de trabajo de distribuidores y comercializadores (se ha incrementado el número de agentes desde los 300 iniciales hasta los casi 700 en la actualidad).
 - ii. Colaboración en la gestión de las sesiones de los grupos de trabajo de regulación, operativos y de ficheros (sesiones mixtas para los sectores eléctrico y gasista).
 - iii. Participación en la emisión de informes con los datos que resulten necesarios para que la CNMC pueda elaborar propuestas de mejoras

normativas en relación al cambio de comercializador y los mecanismos de comunicación entre agentes.

- d) Información y formación de comercializadores y distribuidores, así como el mantenimiento de un centro de información al consumidor sobre el cambio de comercializador
- i. Información mediante respuesta a consultas *on line* efectuadas por comercializadores y distribuidores.
 - ii. Participación las sesiones de formación de comercializadores y distribuidores (se han llegado a tener sesiones de 200 personas, aunque la asistencia media es entre unas 120 personas).
 - iii. Asesoramiento específico a los comercializadores nuevos (reuniones específicas).
 - iv. Mantenimiento del sitio de la web privada con la información sobre los formatos vigentes de los ficheros de intercambio.
 - v. Mantenimiento del centro de información sobre el cambio de comercializador que de acuerdo con el *Real Decreto 1011/2009, de 19 de junio, por el que se regula la Oficina de Cambios de Suministrador (OCSUM)*.
 - vi. deberá al menos, incluir los siguientes aspectos: procedimiento de cambio, requisitos e información para el cambio, plazo y efectos del cambio y relación de comercializadores, en su caso, de último recurso
- e) Propuestas de resolución de los formatos de ficheros de intercambio de información entre distribuidores y comercializadores, tanto para nuevas operaciones como para la actualización de las existentes
- i. Gestión de la información de trabajo del sitio de la web privada que utilizan los miembros de los grupos de trabajo de distribuidores, comercializadores consumidores y CC.AA.
 - ii. Colaboración en la gestión de las sesiones del grupo de trabajo “Cambio de Comercializador” (se celebran dos sesiones mensuales a las que asiste una media de 100 personas, en las sesiones del sector eléctrico, y de unas 50, en las sesiones del sector gasista).
 - iii. Participación en la emisión de informes con los datos que resulten necesarios para que la CNMC pueda aprobar los formatos de los ficheros de intercambio de información entre distribuidores y comercializadores.

En este punto, destacar que según las resoluciones aprobadas, se han de mantener actualizados los formatos vigentes, conforme a la nueva normativa que se vaya produciendo, y en el futuro se contemplarán nuevos formatos, al menos para que los distribuidores proporcionen a los comercializadores la información armonizada del Sistema de Información de los Puntos de Suministro (SIPS), y para mejorar y hacer más robustos los formatos relacionados con el referido Real Decreto 244/2019 de autoconsumo.

El Encargo a Medio Propio comprende únicamente la gestión de actividades, correspondiendo en todo caso el ejercicio de competencias administrativas a la

INECO ejecutará los trabajos en las dependencias de la CNMC sitas en la calle Alcalá 47 de Madrid.

El espacio de trabajo de INECO en la Comisión estará claramente diferenciado, siempre que las disponibilidades físicas de las instalaciones lo permitan, de los asignados a los empleados públicos y entregará a sus empleados distintivos de la empresa que permitan su identificación. Sus empleados se someterán a las normas de acceso y control existente en las dependencias de la CNMC, debiendo la empresa velar por el cumplimiento efectivo de estas obligaciones.

A la extinción del periodo de ejecución del Encargo a Medio Propio no podrá producirse en ningún caso, la consolidación del personal que la empresa haya destinado a realizar los trabajos objeto de la misma. Si la CNMC fuese condenada o sancionada, por acciones de la empresa encomendaria o de sus trabajadores, debido a incumplimientos de las obligaciones asumidas por INECO en este ámbito, ésta deberá indemnizar a la CNMC.

Tercera. Obligaciones de la CNMC

Con carácter general, la CNMC se obliga a:

- a) Asumir la dirección de las actividades encargadas a INECO, facilitando a la entidad cuando ésta así lo solicite, el asesoramiento necesario.
- b) Facilitar a INECO toda la colaboración y apoyo que sea preciso para la mejor realización del presente Encargo.
- c) Realizar el seguimiento de la gestión y ejecución de las actividades previstas en el presente Encargo, en los términos señalados en la cláusula octava de la presente resolución.
- d) Supervisar las actividades realizadas por INECO.
- e) Los trabajos encomendados, organizados en sí mismos como proyectos, se desarrollarán bajo la Dirección Técnica de la Subdirección de Regulación Económico Financiera y Precios Regulados (SREFPR) de la Dirección de Energía de la CNMC. En este sentido, las labores de la SREFPR se extienden al seguimiento de los trabajos de análisis contenidos en el propio Encargo. Asimismo, la SREFPR se responsabilizará de la inspección de todos los entregables derivados del objeto del Encargo a Medio Propio.
- f) Retribuir a INECO los trabajos concretos realizados. El pago se dispondrá, en los términos de la cláusula cuarta de este documento, a la vista de los justificantes de pago y facturas aportadas por INECO, y previa certificación del responsable o responsables designados por la CNMC para la coordinación de funciones, que declare la conformidad de los servicios liquidados.

Cuarta.- Régimen económico, tarifas, facturación y pago

De acuerdo con lo señalado en el artículo 32.2, letra a) de la LCSP, la compensación a INECO se establecerá:

- Por referencia a tarifas aprobadas por la entidad pública de la que depende el medio propio personificado para las actividades objeto de Encargo realizadas por el medio propio directamente.
- Y atendiendo al coste efectivo soportado por el medio propio para las actividades objeto del Encargo que se subcontraten con empresarios particulares, en los casos en que este coste sea inferior al resultante de aplicar las tarifas a las actividades subcontratadas.

El régimen tarifario de aplicación es el contemplado en la Orden Ministerial de 9 de mayo de 2016, del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, por la que se aprueban las tarifas de aplicación a la Administración General del Estado para la realización de Encargos a Medio Propio a la Sociedad Mercantil Estatal Ingeniería y Economía del Transporte, S.A. (INECO). Estas tarifas aplican a las actuaciones a realizar por INECO para aquellas entidades respecto de las cuales tengan la consideración de medio propio personificado y servicio técnico, y se revisan los coeficientes para la actualización de los precios simples en actuaciones no sujetas a impuestos.

De acuerdo con las tarifas señaladas, en virtud de la estimación de trabajos a ejecutar, y tal como se detalla en el Anexo I a la presente resolución, el presupuesto el presupuesto de dos años para la realización de las actividades incluidas en el presente Encargo a Medio Propio asciende a 883.556,80 €, desglosado en prestación de servicios (881.394,8 €), y gastos de desplazamiento como apoyo a las inspecciones de la CNMC (2.162,0 €).

TAREA	DESCRIPCIÓN	IMPORTE (€)
Importe por los servicios		881.394,80
TAREA 1	Supervisión de los procesos de cambio de comercializador	297.419,76
TAREA 2	Gestión del SIPS (Sistema de Información de los Puntos de Suministro)	75.872,94
TAREA 3	Propuestas de mejora normativa	146.091,22
TAREA 4	Información y formación de comercializadores y distribuidores, y mantenimiento de un centro de información al consumidor	132.506,66
TAREA 5	Propuestas de resolución de los formatos de ficheros de intercambio de información	229.504,22
Importe por gastos de viaje y desplazamiento		2.162,00
IMPORTE TOTAL		883.556,80

INECO facturará los trabajos realizados con cargo al Encargo a Medio Propio con periodicidad mensual, salvo por lo que respecta a los meses de agosto (2021 y 2022), en los que, de acuerdo con la normativa interna de INECO, no se factura.



COMISIÓN NACIONAL DE LOS MERCADOS Y LA COMPETENCIA

La Orden del Ministerio de Fomento de 9 de mayo de 2016, aprobó las tarifas de INECO de aplicación a la Administración General del Estado para la realización de Encargos a Medio Propio.

El abono de los trabajos se realizará, previa conformidad con los mismos emitida por el Director de los trabajos designado en la Cláusula Tercera, por medio de certificaciones mensuales.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 7, apartado 8º, letra C) de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido: “C) *No estarán sujetos al Impuesto los servicios prestados en virtud de los encargos ejecutados por los entes, organismos y entidades del sector público que ostenten, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley de Contratos del Sector Público, la condición de medio propio personificado del poder adjudicador que haya ordenado el encargo, en los términos establecidos en el referido artículo 32*”.

Por tal motivo, el Impuesto sobre el Valor Añadido no resulta de aplicación al presente Encargo a Medio Propio a INECO.

No obstante, los presupuestos de los Encargos a Medio Propio de prestación de servicios de INECO deberán incluir las cuotas de impuestos (IVA) soportados por la adquisición de los bienes y servicios necesarios para su prestación.

Quinta. Actuaciones de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC). -

Los trabajos encomendados, organizados en sí mismos como proyectos, se desarrollarán bajo la Dirección Técnica de la Subdirección de Regulación Económico-Financiera y Precios Regulados (SREFPR) de la Dirección de Energía de la CNMC, en los términos y con el alcance señalados en la cláusula octava. En este sentido, las labores de la SREFPR se extienden al seguimiento de los trabajos de análisis contenidos en el propio Encargo. Asimismo, la SREFPR se responsabilizará de la inspección de todos los entregables derivados del objeto del Encargo a Medio Propio.

Sexta. Garantía de seguridad y confidencialidad. -

INECO, así como todo el personal que participe en la ejecución del encargo estará obligado a guardar el debido sigilo y la más absoluta confidencialidad respecto de los hechos, datos, informaciones y documentos, cualquiera que sea su formato, que sean objeto de tratamiento o a los que tenga acceso en el curso de la realización del Encargo, hayan sido o no declarados confidenciales por la CNMC. comprometiéndose a no difundirlos, bajo ningún aspecto o forma.

INECO también se compromete a no difundir, bajo ningún aspecto o forma, las informaciones económicas, comerciales, científicas, técnicas o de organización, a las que hayan podido tener acceso.

INECO será responsable de poner en conocimiento de todo el personal que adscriba a la ejecución de los trabajos encargados la existencia del deber de confidencialidad señalado y de garantizar su cumplimiento.

Asimismo, INECO queda obligada a la devolución a la CNMC de toda la documentación generada en el desarrollo de los trabajos correspondientes a este Encargo, a la finalización del mismo y en especial la base de datos que INECO deberá elaborar y que almacenará tanto la documentación previa como los informes finales. La CNMC adquirirá la propiedad y todos los derechos derivados de los Informes y de todo el material elaborado por INECO en ejecución del presente Encargo.

El incumplimiento de esta obligación podrá suponer el ejercicio de cualesquiera acciones legales que pudieran corresponder a la CNMC.

Séptima. Protección de datos. -

INECO, como consecuencia de la prestación de los servicios encargados por la CNMC tendrá acceso a datos relativos a los procesos de cambio de comercializador, que pueden incluir datos de carácter personal.

Cualquier tratamiento de datos de carácter personal que tuviera que efectuarse con motivo del desarrollo y ejecución de los trabajos encargados deberá realizarse respetando lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), así como en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y en el resto de normativa sobre protección de datos de carácter personal vigente en cada momento.

Con el fin de dar cumplimiento a la citada normativa de protección de datos de carácter personal, se establecen las siguientes condiciones:

- a) El tratamiento se limitará a las actuaciones que resulten necesarias para prestar a la CNMC el servicio encomendado.
- b) INECO se compromete a no realizar ningún otro tratamiento sobre los datos ni a aplicar o utilizar los datos con una finalidad distinta a la del presente Encargo.
- c) INECO, en caso de utilizar ficheros que contengan datos personales relacionados con las actuaciones encomendadas, estará obligada a adoptar las medidas de seguridad que resulten necesarias, conforme a las exigidas en el artículo 32 del Reglamento (UE) 2016/679 del parlamento europeo y del consejo, de 27 de abril de 2016.
- d) INECO se compromete a guardar bajo su control y custodia el fichero suministrado por la CNMC, en su caso, al que acceda con motivo de la prestación del servicio encomendado y a no divulgarlo, transferirlo, o

comunicarlo de cualquier forma, ni siquiera para su conservación a otras personas.

- e) Una vez concluida la prestación, los datos de carácter personal deberán ser devueltos a la CNMC, al igual que cualquier soporte o documentos en que conste algún dato de carácter personal objeto del tratamiento.
- f) INECO no podrá destinar los datos facilitados para ninguna otra finalidad más allá de las estrictas actuaciones que resulten necesarias para prestar a la CNMC el servicio encargado.

Octava. Seguimiento de las actuaciones encargadas. -

Para el correcto desarrollo del Servicio Técnico, INECO nombrará a un Responsable del Encargo a Medio Propio, y la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia a un Director del Encargo que supervisará el desarrollo de los mismos.

Dentro de los quince días siguientes a la suscripción de este Encargo a Medio Propio personificado, las partes se comunicarán por escrito los nombres del Director del Encargo y Responsable del Encargo designados a estos efectos.

Las comunicaciones de cualquier índole referentes a este Encargo deberán ser dirigidas al Responsable del Encargo designado por INECO y al Director del Encargo designado por la CNMC, quien evaluará y decidirá sobre las cuestiones planteadas.

El Responsable del Encargo (Jefe de Proyecto) de INECO deberá mantener las relaciones necesarias con la CNMC, especialmente en lo concerniente a la presentación de un programa de trabajo, trabajos defectuosos, modificaciones, coordinación de los medios humanos y materiales, eventual suspensión de los trabajos, y que, en calidad de Responsable del Encargo, será el encargado por parte de INECO del desarrollo de los trabajos, actuando como interlocutor con los responsables y supervisores del Encargo nominados por la CNMC. Asimismo, mediante este Responsable, INECO ejercerá las facultades de dirección y control que le corresponde efectuar sobre el personal que asigne a la ejecución del presente Encargo, velando porque éstos se adecuen a la correcta ejecución de los trabajos en el plazo estipulado.

La CNMC velará por la adecuada realización del objeto del presente Encargo, autorizando, en su caso, las alteraciones en la asignación de recursos a las actividades encomendadas que mejoren el cumplimiento de la misma.

En particular, corresponde a la CNMC resolver de forma ejecutiva los problemas de interpretación y cumplimiento que se deriven del presente Encargo, así como precisar o modificar las actuaciones a realizar siempre que no supongan la alteración sustancial del objeto de la misma.

La Subdirección de Regulación Económico-Financiera y Precios Regulados de la CNMC reportará mensualmente al Director de Energía sobre el cumplimiento de los servicios incluidos en el Encargo y en los tiempos previstos, junto a la conformidad de los costes recogidos en las facturas remitidas por INECO.



**COMISIÓN NACIONAL DE LOS
MERCADOS Y LA COMPETENCIA**

Asimismo, y de acuerdo con lo señalado en el artículo 63.6 de la LCSP, dado su importe, será objeto de publicación en el perfil de contratante de la CNMC, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Decimoquinta. Recursos administrativos. -

De conformidad con lo señalado en el artículo 44.2. e) de la LCSP, la formalización de Encargos a Medio Propio en los casos en que estos no cumplan los requisitos legales será susceptible de la interposición potestativa de recurso especial en materia de contratación, en los términos y plazos señalados en los artículos 44 y siguientes de la citada Ley.

Todo lo cual se comunica a INECO para su conocimiento y efectos oportunos, teniendo la comunicación carácter de orden de ejecución del presente Encargo a Medio Propio personificado.

En Madrid a 12 de junio de 2020

D. José María Marín Quemada

Presidente de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia

RECIBÍ:

D^a. Carmen Librero Pintado

Presidenta de INECO

ANEXO I

ANEXO: JUSTIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO							
Código	Ud	Resumen	Cantidad mes	Tarifa mensual	Importe (€/mes)	Meses	Importe (€)
TOTAL SERVICIOS		Funciones de Regulación de los ficheros de intercambio entre distribuidores y comercializadores y la supervisión de los cambios de comercializador	100,00%		40.063,40	22	881.394,80
1000		Supervisión de los procesos de cambio de comercializador					
SUBTOTAL	%	Análisis y supervisión de la coherencia de la información, elaboración de informes trimestrales y anuales, colaboración en el informe de verificación del consentimiento, en la tramitación de las reclamaciones, en el informe de supervisión de los Servicios de Atención al Cliente y en la inspección de la CNMC.	34%		13.519,08	22	297.419,76
	%	Responsable de trabajo	1,00%	12.392,03	123,92	22	2.726,24
	%	Titulado Superior > 10 años de experiencia	28,00%	8.556,40	2.395,79	22	52.707,38
	%	Analista	42,00%	7.580,83	3.183,95	22	70.046,90
	%	Analista-programador	35,00%	6.073,68	2.125,79	22	46.767,38
	%	Programador-senior	42,00%	5.678,78	2.385,09	22	52.471,98
	%	Titulado Superior > 2 años de experiencia	28,00%	5.900,97	1.652,27	22	36.349,94
	%	Titulado Superior > 2 años de experiencia	28,00%	5.900,97	1.652,27	22	36.349,94
2000		Gestión del SIPS (Sistema de Información de los Puntos de Suministro)					
SUBTOTAL	%	Gestión de la información	9%		3.448,77	22	75.872,94
	%	Responsable de trabajo	0,50%	12.392,03	61,96	22	1.363,12
	%	Titulado Superior > 10 años de experiencia	5,00%	8.556,40	427,82	22	9.412,04
	%	Analista	12,00%	7.580,83	909,70	22	20.013,40
	%	Analista-programador	10,00%	6.073,68	607,37	22	13.362,14
	%	Programador-senior	15,00%	5.678,78	851,82	22	18.740,04
	%	Titulado Superior > 2 años de experiencia	5,00%	5.900,97	295,05	22	6.491,10
	%	Titulado Superior > 2 años de experiencia	5,00%	5.900,97	295,05	22	6.491,10
3000		Propuestas de mejora normativa					
SUBTOTAL	%	Gestión de la información de contenido regulatorio y operativo del sitio de la web privada, colaborar en la gestión de las sesiones de los grupos de trabajo y emitir informes con propuestas	17%		6.640,51	22	146.091,22
	%	Responsable de trabajo	0,50%	12.392,03	61,96	22	1.363,12
	%	Titulado Superior > 10 años de experiencia	21,00%	8.556,40	1.796,84	22	39.530,48
	%	Analista	10,50%	7.580,83	795,99	22	17.511,78
	%	Analista-programador	15,00%	6.073,68	911,05	22	20.043,10
	%	Programador-senior	10,50%	5.678,78	596,27	22	13.117,94
	%	Titulado Superior > 2 años de experiencia	21,00%	5.900,97	1.239,20	22	27.262,40
	%	Titulado Superior > 2 años de experiencia	21,00%	5.900,97	1.239,20	22	27.262,40
4000		Información y formación de comercializadores y distribuidores, y mantenimiento de un centro de información al consumidor					
SUBTOTAL	%	Respuesta a consultas, sesiones de formación, mantenimiento en la página web de centros de información pública y de información privada	15%		6.023,03	22	132.506,66
	%	Responsable de trabajo	0,50%	12.392,03	61,96	22	1.363,12
	%	Titulado Superior > 10 años de experiencia	15,75%	8.556,40	1.347,63	22	29.647,86
	%	Analista	14,25%	7.580,83	1.080,27	22	23.765,94
	%	Analista-programador	15,00%	6.073,68	911,05	22	20.043,10
	%	Programador-senior	15,00%	5.678,78	851,82	22	18.740,04
	%	Titulado Superior > 2 años de experiencia	15,00%	5.900,97	885,15	22	19.473,30
	%	Titulado Superior > 2 años de experiencia	15,00%	5.900,97	885,15	22	19.473,30
5000		Propuestas de resolución de los formatos de ficheros de intercambio de información					
SUBTOTAL	%	Gestión de la información de trabajo página web privada, colaborar en la gestión de las sesiones de los grupos de trabajo, emitir informes	26%		10.432,01	22	229.504,22
	%	Responsable de trabajo	0,50%	12.392,03	61,96	22	1.363,12
	%	Titulado Superior > 10 años de experiencia	30,25%	8.556,40	2.588,31	22	56.942,82
	%	Analista	21,25%	7.580,83	1.610,93	22	35.440,46
	%	Analista-programador	25,00%	6.073,68	1.518,42	22	33.405,24
	%	Programador-senior	17,50%	5.678,78	993,79	22	21.863,38
	%	Titulado Superior > 2 años de experiencia	31,00%	5.900,97	1.829,30	22	40.244,60
	%	Titulado Superior > 2 años de experiencia	31,00%	5.900,97	1.829,30	22	40.244,60
TOTAL GASTOS DE VIAJE		Colaboración en la inspección de la información remitida a la CNMC por distribuidores y comercializadores	Cantidad núm.		Precio (€/desplaz. ó €/día)		2.162,00
		Viaje y despl. nacional	4		423,92		1.695,68
		Alojamiento nacional	2		127,18		254,36
		Manutención nacional	4		52,99		211,96
TOTAL						22	883.556,80